



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
GRADO	JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICADO	050014105003-2017-00640-01
DEMANDANTE	PEDRO RAFAEL VÉLEZ ALVAREZ CC. 8.229.304
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
JUZGADO DE ORIGEN	TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
ASUNTO	CORRECCIÓN PRIMER APELLIDO DEL DEMANDANTE

Mediante Auto del 20 de septiembre de 2022, allegado a esta agencia judicial el día 5 de octubre de 2022, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, informa sobre la solicitud arribada por Colpensiones a esa dependencia el día 22 de junio de 2022, requiriendo: "...La corrección del Auto del 5 de mayo de 2020 y de la sentencia consultada el 12 de mayo de 2020, ya que se encuentra un error en el nombre del accionante, en las providencias mencionadas se lee: PEDRO RAFAEL PÉREZ ALVAREZ y el nombre correcto es: PEDRO RAFAEL VÉLEZ ALVAREZ".

Una vez verificados los autos en mención, se accederá a dicha solicitud, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, respecto a que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, situación que se extiende y aplica

además a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, una vez verificados cada uno de los autos indicados sujetos a corrección, y en contraste con el documento original del demandante, la cédula de ciudadanía y obrante a folio 20 del expediente, el cual indica que el nombre correcto es: PEDRO RAFAEL VÉLEZ ALVAREZ; se observa cómo el primer apellido del demandante quedo plasmado, erróneamente así: PEDRO RAFAEL PÉREZ ALVAREZ, específicamente, en el auto que fijó la fecha de la audiencia para agotar el grado jurisdiccional de consulta, que data del 5 de mayo de 2020 –folio 74-, así como el acta respectiva del 12 de mayo de la misma anualidad, en la parte resolutive – folio 76-.

En atención a la observancia de dicho yerro de forma involuntaria, se precisó escuchar además el audio de la audiencia en mención, en donde efectivamente se escucha el apellido equivocado aludido, esto es en: el segundo: 0:43-0:44 y los minutos: 3:52-53, 4:56, 5:11-12, 5:30, 7:24, 7:30, 13:21-22.

Se ha considerar la permanencia del yerro también en el auto que admitió el grado jurisdiccional de consulta de fecha 19 de noviembre de 2019, obrante a folio 73-, aunque no se mencionara, por el fondo petionario de la debida corrección.

Es de anotar que desde la caratula del expediente primigenio, se observa dicho inexactitud, el cual deriva incluso desde los autos proferidos en primera instancia, así: Auto que admite la demanda del 30 de agosto de 2017–Fl. 29-, la notificación a Colpensiones del día 12 de septiembre de 2017 –fl. 30-, la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del 8 de septiembre de 2017 – fl.31.

Yerro extensible a las actuaciones de la misma Administradora Colombina Colpensiones, al solicitar arribar el poder especial –fl. 33-, la Certificación del Comité de Conciliación –fls. 41-42-, sustitución de poder –fl.43, incluso en el escrito de intervención Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del 6 de agosto de 2019, donde solicitan se desestimen las pretensiones de la demanda –fls. 56-61-, en la contestación de la demanda –fls 64-66, y la remisión del concepto de conciliación del 1 de noviembre de 2019 –fls. 67-69;

No obstante, se nota cómo en el Acta de la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si refirió en debida forma el apellido cuestionado. –Fls 70-71-.; pero al escuchar el audio de dicha audiencia se pronunció erradamente el apellido, específicamente en el segundo: 0:22-0:23, y minutos: 11:20, 18:01-02, 20: 20-21; también, y nuevamente en la remisión del expediente de parte del juzgado de origen a la Oficina de Apoyo judicial el día 18 de noviembre de 2020, se vislumbra nuevamente el error. –fl. 72-.

Una vez advertido la permanencia del error en la transcripción y pronunciamiento del segundo apellido en el caso en cuestión, resulta procedente la corrección de dicha falencia, en el auto que fijó la fecha de la audiencia para agotar el grado jurisdiccional de consulta, que data del 5 de mayo de 2020 –folio 74-, el acta de la audiencia celebrada el 12 de mayo de la misma anualidad, en la parte resolutive – folio 76-. Así como el pronunciamiento errado en el audio de la audiencia en mención, tal como se detalló, sin desconocer además el auto que admitió el grado jurisdiccional de consulta de fecha 19 de noviembre de 2019, y obrante a folio 73-. Así como en todas las actuaciones donde se hubiere incurrido en la misma inexactitud, por parte de esta agencia judicial, por lo cual se aclarará que para todos los efectos entiéndase que el primer apellido del demandante correspondiente a: Vélez.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

RESUELVE

Primero: Corregir el yerro en que se ha incurrido en todas las actuaciones judiciales por parte de esta agencia judicial, en el proceso de la referencia, al identificar el primer apellido del demandante, erradamente, entendiéndose que corresponde es a: VÉLEZ y no a PÉREZ como quedó plasmado y pronunciado, equivocadamente.

Segundo: En lo demás las demás actuaciones y la decisión aludida se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5327bc5df7584ed9f840ee6ca5786070196966c3572850ad340f394392ea0c**

Documento generado en 05/10/2022 06:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>